

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor provea. Turbaco (Bol), 3 de marzo de 2022.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una demanda ejecutiva singular seguida por SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S a través de apoderado judicial contra YIMARA ISIDORA MARIMON HERNANDEZ, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

Pues bien, de entrada el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al factor territorial, por cuanto el demandante determinó la competencia alegando el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende recaudar.

En efecto, una vez revisado el título valor presentado como base de recaudo, esto es pagaré n°160, se percata el juzgado que el lugar convenido para el cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Cartagena.

Advertido lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., que al tenor establece: 3- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

Luego entonces, como quiera que en el presente asunto la competencia territorial fue determinada atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación, no es este Despacho el que está llamado a conocer del mismo, pues según la norma reseñada, la cual regla la competencia territorial, quien ha de ser competente es un Juzgado Civil Municipal de Cartagena, de manera que, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dispondrá enviarla ante la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que efectúe su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de esa urbe.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular seguida por SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S a través de apoderado judicial contra YIMARA ISIDORA MARIMON HERNANDEZ, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, a fin de que reparta la demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2022-00047-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS Y ESTRATEGICAS S.A.S
DEMANDADO: YIMARA ISIDORA MARIMON HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 017 Hoy 4-marzo-2022

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668b912af08956c571e738e486db3b7739d5220392235d2642abdf80978e6bda**

Documento generado en 03/03/2022 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>